



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-008

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*

Que, el Art. 6 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *"Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: a) Sede matriz; b) Sedes; c) Extensiones; d) Campus; y, e) Centros de apoyo. [...] e) Centros de apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia. Deberán contar con una adecuada infraestructura tecnológica, pedagógica, y personal académico. La creación de los centros de apoyo de las IES para la implementación de la modalidad de estudio a distancia deberá ser aprobada por el CES."*

Que, el Art. 77 ibídem señala que: *"Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con lo siguiente: a) Centro de apoyo.- El centro de apoyo deberá contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Este requerimiento solo aplica para modalidad a distancia [...]"*

Que, el Art. 11 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: “[...] *Los centros de apoyo son unidades administrativas de soporte Institucional para el desarrollo de los procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, para las actividades de formación integral, de vinculación con la sociedad, convenios de prácticas pre profesionales y otros procesos educativos de la oferta académica de carreras y programas de posgrado*”;

Que, el Art. 50, literal r. ibídem determina entre varias atribuciones del Director de Educación a Distancia las siguientes: “[...] r. *Controlar la ejecución de los procesos y procedimientos de educación a distancia, en el nivel central y centros de apoyo; s. Emitir informes de control Interno de educación a distancia, en el nivel central y centros de apoyo; [...]*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]*”;

Que, el Art.14, literal e. ibídem reformado y codificado, señala como atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: “[...] e. *Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-001 de 26 de enero de 2021, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció ESPE-VAG-2020-1614-M de 22 de octubre de 2020, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual y en su calidad de Presidente del Comité de Evaluación y Planificación Institucional, remite la resolución ESPE-CPEI-2020-007 de 1 de octubre de 2020, a través de la cual resuelve: “**Art. 1. Aprobar el “Informe de Conveniencia que presenta el Sr. Cpcb. Rolando Patricio Reyes, Ph.D., Director de la Unidad de Educación a Distancia, a fin de que se autorice la unificación de los Centros de Apoyo No. 70 Santo Domingo y No. 75 Quevedo”**, mencionado informe se remite al Señor Rector para que por su intermedio se conozca y apruebe en el H. Consejo Universitario para su resolución final”. El informe S/N establece las siguientes conclusiones y recomendaciones: “**CONCLUSIONES:** ● *La distancia entre los centros de apoyo N° 70 Santo Domingo y N° 75 Quevedo es de una hora aproximadamente.* ● *Los estudiantes de la modalidades en línea y distancia del centro de apoyo N° 75 Quevedo serán atendidos en el centro de apoyo N° 70 Santo Domingo, para lo cual se dispondrá la difusión de la nueva ubicación a través de los diferentes medios de comunicación.* ● *El número de estudiantes matriculados en el centro de apoyo N° 75 Quevedo es de 41 mientras en el centro de apoyo N° 70 Santo Domingo existe un total de 230 estudiantes.* ● *El centro de apoyo de Quevedo genera un costo anual de \$ 24.481,80 (sic) respecto al pago de arriendo, servicios, mantenimientos y sueldo. El centro de apoyo de Santo Domingo no genera costos adicionales únicamente por concepto de remuneración y beneficios a favor del Servidor Público \$ 16.770,99, (sic) en vista de encontrarse*

instalado en la Sede de Santo Domingo. • La señora Lic. Cecilia Tapia Morales Analista del centro de apoyo N°. 09 Latacunga ha presentado su renuncia a la institución por acogerse a la jubilación año 2020; en dicho centro se registran un total de 543 estudiantes matriculados en el presente período académico. • El señor Lic. Luis Tapia Morales solicita el traslado administrativo al centro de apoyo N°. 09 Latacunga. Por lo que de aceptarse la unificación es posible trasladar al Sr. Ing. Mauricio Franco Coello al Centro de Apoyo N° 70 Santo Domingo, y al Sr. Lic. Luis Tapia Morales al Centro de Apoyo No. 09 Latacunga. • Es necesario la optimización del personal por lo que sería factible se realice el análisis del traslado administrativo a fin de que un funcionario se haga cargo del centro de apoyo N° 09 Latacunga, con lo que se solventa la vacante y no hace falta realizar un proceso nuevo de contratación. • Tanto el señor Ing. Mauricio Franco Coello, como el señor Lic. Luis Tapia Morales tienen el cargo de Analista de Educación a Distancia 1, por lo tanto ejecutan las mismas actividades en el centro de apoyo al que representan. • Los bienes del centro de apoyo N°. (sic) 75 Quevedo deberán ser trasladados a la matriz, para iniciar un proceso de baja o reasignación según su estado, esta gestión se podrá realizar en el mismo vehículo que trasladará los bienes para la baja desde el centro de apoyo N°. (sic) 5 Guayaquil hacia la matriz. En el caso de requerirlo y de acuerdo al estado en el que se encuentren los bienes de Quevedo podrán ser reasignados a la Sede en Guayaquil, con el custodio el señor Ing. Rigoberto Echeverría, Analista del centro de apoyo N°. (sic) 05. • El contrato de arriendo del local que ocupa el centro de apoyo N°. (sic) 75 Quevedo tiene vigencia hasta el 31 de octubre 2020. **RECOMENDACIONES:** • Ante lo expuesto, me permito recomendar a usted mi Teniente Coronel, su autorización de unificación de los centros de apoyo N° 70 Santo Domingo y N°. (sic) 75 Quevedo, con su ubicación en la Sede de Santo Domingo, esto permitirá optimizar recursos en lo que corresponde a Talento Humano, presupuesto y procesos administrativos. • En caso estimar procedente la unificación, se recomienda analizar el traslado administrativo de un funcionario en el cargo de Analista de Educación a Distancia 1, del centro de apoyo N°. (sic) 70 Santo Domingo/N°, (sic) 75 Quevedo al centro de apoyo N°. (sic) 09 Latacunga donde no existe Administrador. • La Unidad de Educación a Distancia solicita a usted, mi Teniente Coronel que una vez analizado el presente informe y de ser aprobado, se nos autorice y disponga la ejecución de cada uno de los procesos que correspondan, a fin de poner en marcha la unificación de los centros de apoyo N°70 Santo Domingo y N°. (sic) 75 Quevedo con su ubicación en la Sede de Santo Domingo; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-008 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Autorizar la unificación de los Centros de Apoyo No. 70 y No. 75, en el Centro de Apoyo No. 70 Santo Domingo con su ubicación en la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad a las recomendaciones del informe presentado por el Director de la Unidad de Educación a Distancia, con el fin de optimizar recursos en lo que corresponde a talento humano, presupuesto y procesos administrativos.
- Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano realice el análisis y gestiones pertinentes respecto al traslado administrativo de un funcionario con el cargo de Analista de Educación a Distancia 1 del Centro de Apoyo No. 70 Santo Domingo al Centro de Apoyo No. 09 Latacunga.

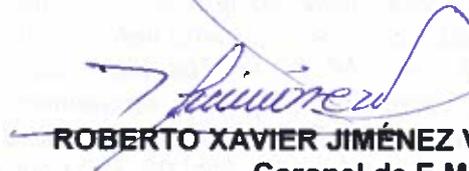
Art. 3.- Disponer que la Unidad de Educación a Distancia realice todos los procesos necesarios a fin ejecutar la unificación autorizada mediante esta resolución.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad de Educación a Distancia; Directora de la Unidad de Talento Humano; y, Directora de la Unidad Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

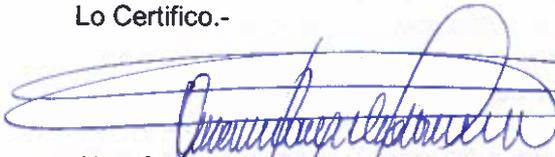
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

